



341

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**C. 121.861 "D' A., A. F. c/ P. S., A. E.**  
**s/ incidente de modificación de convenio de**  
**alimentos"**

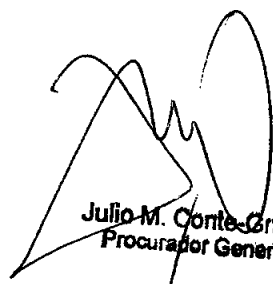
Suprema Corte:

Tomó conocimiento de la situación planteada en estos obrados respecto del Asesor de Incapaces "ad hoc", rol ejercido por el doctor W. O. S.; y en orden a la vista conferida, estimo pertinente, que sea la Sala Uno de la Excm. Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca, la que proceda a la notificación de todo lo actuado al citado Asesor de Incapaces "ad hoc" a partir de fs. 543 –fecha de la última intervención del citado profesional en el rol indicado-.

Esto así, considerando la calidad de parte ineludible y esencial que reviste el Ministerio Público Tutelar –art. 103 Código Civil y Comercial-, y razones de economía procesal e inmediatez, que indicarían a la citada Alzada como el órgano jurisdiccional más idóneo para subsanar las debidas notificaciones (art. 34 in. 5 b) del Código Procesal Civil y Comercial).

A fin de facilitar dicha diligencia, acompaño los datos que surgen de la página web del Colegio de Abogados y Procuradores de Bahía Blanca, respecto del letrado doctor W. O. S., cuya matrícula en Tomo y Folio resultarían coincidentes con los aportados a fs. 533 y 543 de la presente causa.

La Plata, 18 de septiembre de 2017.

  
**Julio M. Conte Grand**  
**Procurador General**

